



RADICADO	2020-000218
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	MARLINA ESTHER TORRES MIZUNO
PROCESO	EJECUCIÓN PAGO DIRECTO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 10 de agosto de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que no se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 numeral 2º del estatuto procesal, al no señalar el domicilio de la parte demandada.

Así mismo, tampoco se cumple con lo preceptuado en el artículo artículo 5 parágrafo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reza: "*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*".

Igualmente, los documentos anexados como pagare y contrato de prenda no son legibles para su estudio.

Ahora bien, en cuanto al escrito de terminación interpuesto por la parte que solicita el pago directo, el despacho no accederá a ella, por cuanto no se puede terminar lo que aún no ha nacido a la vida jurídica, dicho de otra manera, no se puede terminar una actuación que un no se ha surtido; caso distinto si se tratase de la figura procesal de desistimiento de las pretensiones.

En razón a lo anteriormente expuesto, se mantendrá la presente demanda en secretaria por el término de 5 días para que se subsanen los defectos señalados so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.



2. MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 069

Hoy: 11 de agosto de 2020.

FREDDYS MORENO POLANCO
SECRETARIO